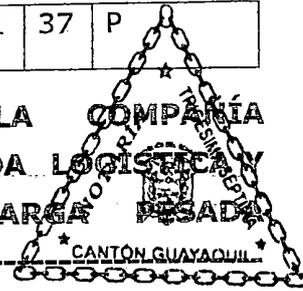


21700

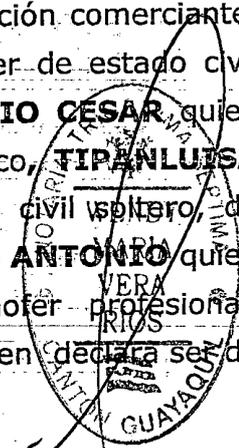
2014	09	01	37	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCIÓN DE LA COMPANHIA ANÓNIMA DENOMINADA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A. -----



CUANTIA: -----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de enero del dos mil quince, ante mí, **ABOGADO WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **ABATA PEREZ CARLOS EDUARDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **ABATA PEREZ LUIS JORGE** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación mecánico automotriz, **ABATA PEREZ WILSON GONZALO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **ABATA YANCHAGUANO EDISON FERNANDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación ingeniero mecánico, **AREQUIPA IZA EDISON DANILO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **CANDO AREQUIPA HUGO PATRICIO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **CANDO AREQUIPA ROBINSON** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación mecánico automotriz, **CANDO AREQUIPA SEGUNDO RODRIGO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **MUSO CHILUISA MIGUEL ANGEL** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación comerciante, **PINO GUANOLUISA FREDY ORLANDO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación comerciante, **SANTO CHINGO JULIO CESAR** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación mecánico, **TIPANLUISA AREQUIPA JUAN CARLOS** quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación comerciante, **YANCHAGUANO CHICAIZA LUIS ANTONIO** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, **YANCHAGUANO SALAMBAY LISANDRO WILLIAM** quien declara ser de



estado civil casado, de ocupación comerciante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de las que aparezca el contrato de constitución simultánea de la Compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **ABATA PEREZ CARLOS EDUARDO, ABATA PEREZ LUIS JORGE, ABATA PEREZ WILSON GONZALO, ABATA YANCHAGUANO EDISON FERNANDO, AREQUIPA IZA EDISON DANILO, CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON, CANDO AREQUIPA HUGO PATRICIO, CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN, CANDO AREQUIPA ROBINSON, CANDO AREQUIPA SEGUNDO RODRIGO, MUSO CHILUISA MIGUEL ANGEL, PINO GUANOLUISA FREDY ORLANDO, SANTO CHINGO JULIO CESAR, TIPANLUISA AREQUIPA JUAN CARLOS, YANCHAGUANO CHICAIZA LUIS ANTONIO, YANCHAGUANO SALAMBAY LISANDRO WILLIAM,** todos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, todos de estado civil, casado, soltero, casado, casado, casado, casado, casado, casado, soltero, casado, casado, soltero, casado, casado, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.** Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-**

LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.- Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana y se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como La Compañía.- **ARTÍCULO DOS:**

DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón de la provincia del Guayas República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él. Previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La

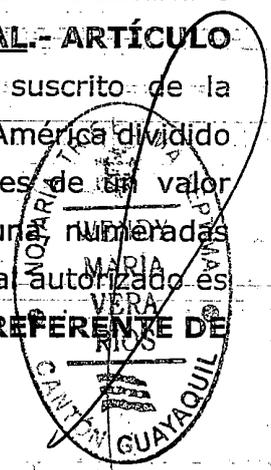
Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de Cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de

la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTÍCULO CINCO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de

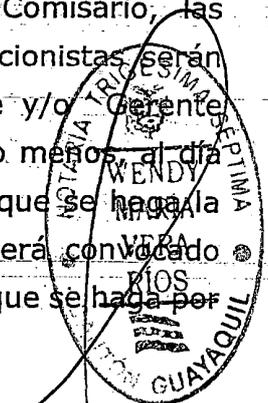
la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la

compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno al ochocientos inclusive. Y el capital autorizado es de mil seiscientos dólares **ARTÍCULO SIETE: DERECHO PREFERENTE DE**



SUSCRIPCIÓN.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Este derecho preferente no se aplicara en el caso de que el accionista se encuentre en mora del pago de su suscripción, mientras no haya pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto. **ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO ONCE: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas que consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y comisarios, y de las actas de las juntas generales, así mismo, podrán solicitar la lista de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse de dichas juntas.- **ARTÍCULO DOCE: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual en lo relacionado con los derechos u obligaciones de los accionistas.- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO TRECE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO CATORCE: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, sus Reglamentos los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO QUINCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b) interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos, y Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones, e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocaran a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISIETE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas mediante publicación en la prensa por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por

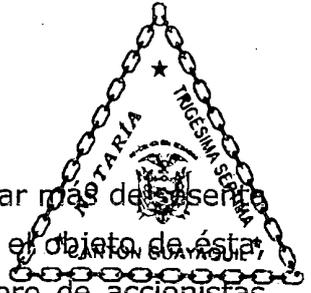


la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, conformado mediante carta certificada.

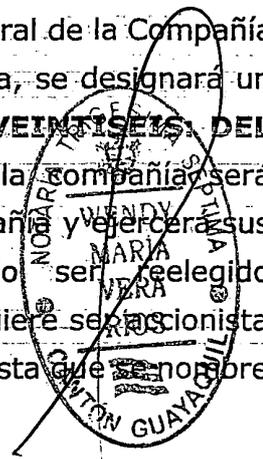
ARTÍCULO DIECINUEVE: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias es decisión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresara en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá

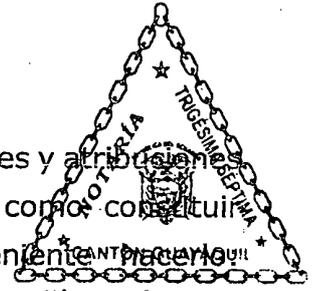
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de tres días de la fecha fijada para la primera reunión no modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-**ARTÍCULO VEINTIDOS: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria mediante una carta-poder o por su mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante o en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- **B. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta que se nombre



nuevo funcionario.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **C. EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta general de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista a falta del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta que se nombre nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TREINTA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él, todo esto de conformidad con las limitaciones señaladas en el Artículo Treinta y uno de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; **d)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de



la Compañía y firmar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones:

f) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente;

h) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;

i) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad;

j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;

k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: LOS COMISARIOS.-

La junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

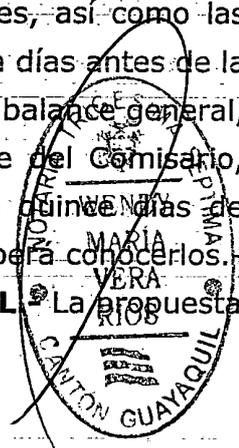
ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TREINTA Y

CUATRO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

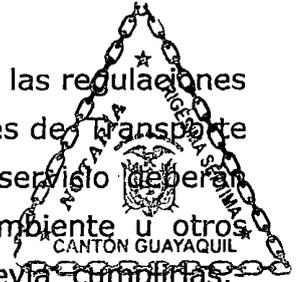
ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: FONDO DE RESERVA LEGAL



de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía; de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General, o aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: NORMAS SUPLETORIAS Y DISPOSICIONES DE TRANSITO.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



ARTICULO CUARENTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.**, acuerdan nombrar al señor **CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON** como **GERENTE GENERAL**, quien ejercerá la Representación Legal Judicial y extra Judicial, y al señor **CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN** como **PRESIDENTE** en calidad de administrador. Sus atribuciones se encuentran detalladas en los artículos Treinta y veintisiete.-

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.**, declaran bajo juramento que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CAPITAL SUSCRITO: OCHOCIENTOS DOLARES		NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS ACCIONES		
CAPITAL AUTORIZADO: MIL SEISCIENTOS DOLARES		ACCIONES SUSCRITAS	EQUIVALENTE EN DOLARES	CAPITAL A PAGAR
No.	ACCIONISTAS APELLIDOS Y NOMBRES			
1	ABATA PEREZ CARLOS EDUARDO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
2	ABATA PEREZ LUIS JORGE	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
3	ABATA PEREZ WILSON GONZALO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
4	ABATA YANCHAGUANO EDISON FERNANDO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
5	AREQUIPA IZA EDISON DANILO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
6	CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON	CIENTO NOVENTA ACCIONES	CIENTO NOVENTA DOLARES	CIENTO NOVENTA DOLARES
7	CANDO AREQUIPA HUGO PATRICIO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
8	CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN	CIENTO NOVENTA ACCIONES	CIENTO NOVENTA DOLARES	CIENTO NOVENTA DOLARES
9	CANDO AREQUIPA ROBINSON	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
10	CANDO AREQUIPA SEGUNDO RODRIGO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
11	MUSO CHILUISA MIGUEL ANGEL	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
12	PINO GUANOLUISA FREDY ORLANDO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
13	SANTO CHINGO JULIO CESAR	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
14	TIPANLUISA AREQUIPA JUAN CARLOS	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
15	YANCHAGUANO CHICAIZA LUIS ANTONIO	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
16	YANCHAGUANO SALAMBAY LISANDRO WILLIAM	TREINTA ACCIONES	TREINTA DOLARES	TREINTA DOLARES
TOTALES		OCHOCIENTAS ACCIONES	OCHOCIENTOS DOLARES	OCHOCIENTOS DOLARES



2).- Que una vez inscrita esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, pagarán en numerario y mediante depósito bancario el valor correspondiente al cien por ciento del capital suscrito, en la cuenta bancaria que aperture la Compañía. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompaña. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Firma.- Abogada Yamile Quevedo Saavedra, con matrícula del Foro de Abogados cero nueve - dos cero cero tres - dos cero ocho.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-


ABATA PEREZ CARLOS EDUARDO
C.I. No. 050116581-5


ABATA PEREZ LUIS JORGE
C.I. No. 050145536-4


ABATA PEREZ WILSON GONZALO
C.I. No. 050099996-6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2014 04:12 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7672138
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0916837511 QUEVEDO SAAVEDRA MAGALI YAMILE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/10/2015 04:12 PM

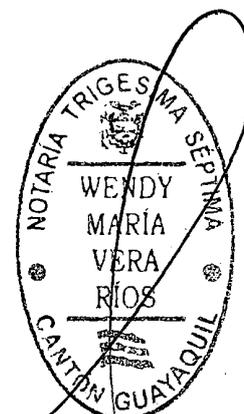
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



30/01/2015 12.20 PM

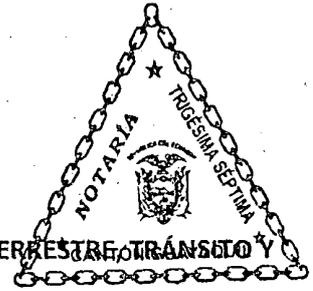


Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

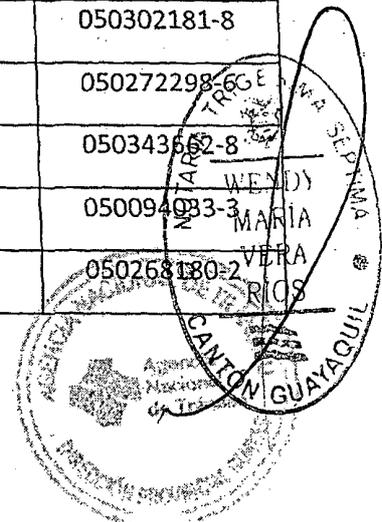
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

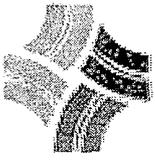


CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° CTE-CTTTSV-DPT-2014-2014-3283-E, de octubre 21 de 2014; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S. A.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicita a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DIECISEIS (16) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ABATA PEREZ CARLOS EDUARDO	050116581-5
2	ABATA PEREZ LUIS JORGE	050145536-4
3	ABATA PEREZ WILSON GONZALO	050099996-6
4	ABATA YANCHAGUANO EDISON FERNANDO	050275093-8
5	AREQUIPA IZA EDISON DANILO	050337245-0
6	CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON	050184899-8
7	CANDO AREQUIPA HUGO PATRICIO	050215797-7
8	CANDO AREQUIPA NESON HERNAN	050222415-7
9	CANDO AREQUIPA ROBINSON	050177287-5
10	CANDO AREQUIPA SEGUNDO RODRIGO	050290070-7
11	MUSO CHILUISA MIGUEL ANGEL	094088186-5
12	PINO GUANOLUISA FREDY ORLANDO	050302181-8
13	SANTO CHINGO JULIO CESAR	050272298-6
14	TIPANLUISA AREQUIPA JUAN CARLOS	050343662-8
15	YANCHAGUANO CHICAIZA LUIS ANTONIO	050094033-3
16	YANCHAGUANO SALAMBAY LISANDRO WILLIAM	050268180-2





Agencia
Nacional
de Tránsito



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

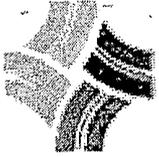
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

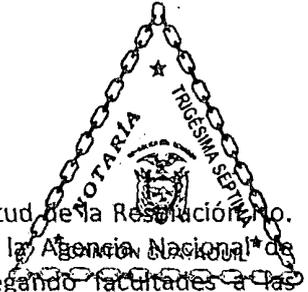
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 009-CP-CJ-DPGYA-009-2014-ANT, de 11 de diciembre 2014; elaborado por la servidora Ing. Adriana Vera Ochoa-Analista y aprobado en todas sus partes por la Lcda. Verónica Barufaldi Peña, Directora Provincial ANT-GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S. A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 003-UAJ-2014-ANT-DPG, de 18 de diciembre de 2014, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada, Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S. A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.



Agencia
Nacional
de Tránsito

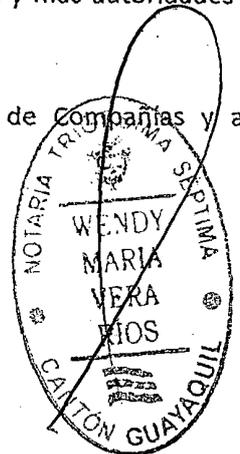


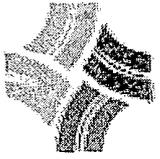
Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando facultades a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S. A.", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.



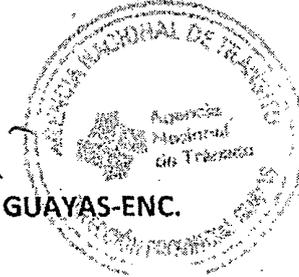


Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 6 días del mes de enero de 2015.


Lcda. Verónica Barufaldi Peña

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS-ENC.

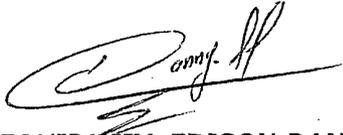


RESOLUCIÓN No. 004-CI-09-2015-ANT-DPG
"LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S. A."

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL




ABATA YANCHAGUANO EDISON FERNANDO
C.I. No. 050275093-8


AREQUIPA IZA EDISON DANILO
C.I. No. 050337245-0

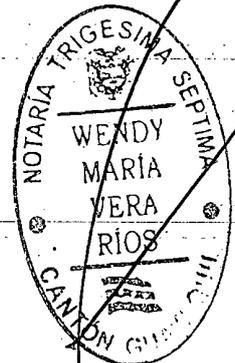

CHASI AREQUIPA MARCO SALOMON
C.I. No. 050184899-8


CANDO AREQUIPA HUGO PATRICIO
C.I. No. 050215797-7


CANDO AREQUIPA NELSON HERNAN
C.I. No. 050222415-7


CANDO AREQUIPA ROBINSON
C.I. No. 050177287-5


CANDO AREQUIPA SEGUNDO RODRIGO
C.I. No. 050290070-7



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

MUSO CHILUISA MIGUEL ANGEL

C.I. No. 094088186-5

PINO GUANOLUISA FREDY ORLANDO

C.I. No. 0503021818-8

SANTO CHINGO JULIO CESAR

C.I. No. 050272298-6

TIPANLUISA AREQUIPA JUAN CARLOS

C.I. No. 050343662-8

YANCHAGUANO CHICAIZA LUIS ANTONIO

C.I. No. 050094033-3

YANCHAGUANO SALAMBAY LISANDRO WILLIAM

C.I. No. 0502681802

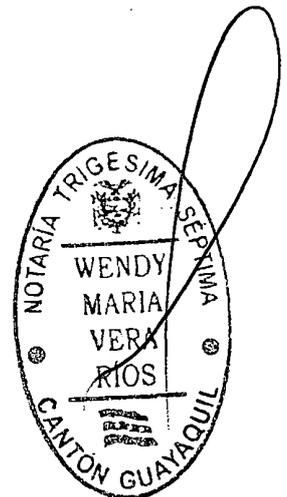
LO EMENDADO VALE (0503021818) DOY FE. -

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO ESTA CUARTA COPIA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:5.612
FECHA DE REPERTORIO:02/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:11:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.**, de fojas 10.255 a 10.295, Registro Mercantil número 500. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.**, a favor de **MARCO SALOMON CHASI AREQUIPA**, de fojas 4.694 a 4.696, Registro de Nombramientos número 1.562.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.**, a favor de **NELSON HERNAN CANDO AREQUIPA**, de fojas 4.697 a 4.699, Registro de Nombramientos número 1.563.-

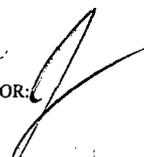
ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 06 de febrero de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1063271



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA SPEEDTRANS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: XIMENA	BARRIO: ISLA TRINITARIA OESTE	CIUDADELA: COOP. PEDRO FRONDA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: M2 568	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 099712-4846	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: yami_ga@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0994509966	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:
A UNA CUADRA DEL HOSPITAL DEL DIA, FRENTE AL PARQUE CAMI 3

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
MARCO SALOMON CHASI AREQUIPA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
050184899-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO
11 FEB 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

23 FEB 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES
Hora: 14:00 Firma: *[Firma]*

Declaración
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

11/FEB/2015 16:44:09 Usu: omontalvan



Remitente: No. Trámite: 5168 - 0
MARCO CHASI ---

700773

Expediente: 7672138

RUC:

Razón social:

LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA
PESADA SPEEDTRANS S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO, COPIA DE SERVIO BASICO ,
NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 83
Digitando No. de trámite, año y verificador =